

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0045/2019-III	ALEJANDRO ARCOS HERNÁNDEZ		29/03/2019	Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a ESTEBAN REBERIANO MORALES GUERRERO, DIRECTOR DE PRESTACIONES DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-2197/2017-II; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0054/2019-III	BERENICE JUÁREZ MARTÍNEZ		29/03/2019	Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal el día 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta sala el 27 veintisiete de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1339/19, al cual acompaña el recurso de apelación número RAA-0054/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a BERENICE JUÁREZ MARTÍNEZ en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0321/2018-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado así como los diversos 682, 683 fracción 684, 685, 689 y 690 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JAR-0383/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		29/03/2019	Morelia, Michoacán, 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/692/2019, presentado ante esta tercera sala con fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento que con fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, fueron recibidos en la oficina de partes de este tribunal los oficios número 6770/2019 y 6776/2019 ambos de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, que remitió el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante los cuales informó sobre la admisión de demanda promovida por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE MICHOACÁN, por conducto de su apoderada jurídica Bertha Alicia Álvarez Jiménez en contra de la resolución de fecha 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0383/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-0221/2015-II, bajo el juicio de amparo indirecto número 331/2019; asimismo, se advierte que en el incidente de suspensión, el Juzgado Federal determinó CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL al quejoso, en los siguientes términos: "...se concede la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran; es decir, no se obligue a cubrir el pago de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de la multa impuesta de manera individual a Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0072/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		29/03/2019	Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con los escritos presentados ante esta sala el día 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a DAVID LEÓN VARGAS en cuanto actor y ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS en cuanto representante del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO actualmente representado por el Fiscal General del Estado, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1035/2015-I; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que la autoridad codemandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación GOBERNADOR DEL ESTADO fue legalmente notificado del proveído de fecha 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-2197/2017-III	RENÉ REYES BRUNO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	29/03/2019	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO.- No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO.- Se declara la nulidad del acto impugnado, es decir, la resolución administrativa dictada por el Titular de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FINES ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE SUSPENSIÓN DEL TRIBUNAL DE AMPAROS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

6	JA-1293/2014-III	GUADALUPE TORRES SOLORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/03/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, del cual se advierte que a la fecha las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución en el juicio en que se actúa, no han dado cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante proveído de 05 cinco de febrero del año en curso, esto es, que acrediten el TOTAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, toda vez que ya existe el documento de ejecución presupuestaria y pago número 016000001376, con fecha de expedición de 23 veintitrés de noviembre de 2018, para efecto de lograr el pago de lo sentenciado en juicio, del cual se advierte que fue presentado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con fecha 10 diez de diciembre de 2018 ante la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para ser programado y operado su pago. Ahora bien, el documento de ejecución presupuestaria y pago número 016000001376, fue debidamente elaborado conforme a los requisitos fiscales establecidos por los artículos 30, 33, 35, 36, 37 y 38 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán los cuales son del tenor literal siguiente: "Artículo 30. Las Dependencias y Entidades, deberán presentar ante la Secretaría, los trámites para la liberación de recursos por los diferentes conceptos de gastos, en el formato autorizado para tal fin denominado documento de ejecución presupuestaria y pago. ... Artículo 33. La fecha de los comprobantes, deberá contener día, mes y ejercicio fiscal de que se trate en los comprobantes deberá aparecer nombre y firma del Responsable del Programa que devengo el gasto. Artículo 35. Para la solicitud de recursos, las Dependencias y Entidades deberán utilizar el Sistema electrónico para generar el DEPP. El DEPP para su validez, deberá contener las firmas autógrafas del Titular de la Dependencia o Entidad y del Responsable del Programa del devengar el gasto, así como del titular del área de la Secretaría responsable del registro presupuestal del ejercicio. Artículo 36. El DEPP es un formato de carácter presupuestal que, formulan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades para el trámite y solicitud de pago de recursos económicos anexando la comprobación y/o anexos a los mismos y deberá ser utilizado para los siguientes trámites: Comprobación de fondo; Comprobación de viáticos; Comprobación de gastos; Pago a proveedores y/o prestadores de servicios (materiales, servicios, contratistas, honorarios y arrendamientos); y, Otros (ministraciones a otros Poderes y Organismos, Participaciones y Aportaciones a Municipios, liquidaciones, becas, apoyos, entre otros). Artículo 37. Los ejecutores del gasto tramitarán el DEPP ante la Secretaría a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, conforme al número consecutivo asignado por el Sistema electrónico, presentándose en original y 3 copias legibles, anexando sus comprobantes o anexos originales. No se recibirán el DEPP con tachaduras o enmendaduras. Artículo 38. El DEPP, especificará la clave de la fuente de financiamiento del origen de los recursos presupuestales que se afectarán para realizar el pago; la Dependencia o Entidad será la responsable de entregar al prestador de servicios el contra-recibo correspondiente. (Ver capítulo XI formatos y sus instructivos de llenado formato 1.) El contra-recibo es el comprobante de entrega de la documentación ante la Secretaría para la solicitud y pago de recursos, el cual será entregado a Entes Públicos a través de su Delegado Administrativo o equivalente, quienes podrán consultar en el Sistema electrónico presupuestario el estatus del trámite. En ningún caso la Secretaría dará información directa a terceros sobre el estado que guardan las solicitudes de pago." Quedando con ello satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 35, 37 y 38 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, al haberse dado legal y debido seguimiento conforme a lo dispuesto por tal normatividad en los artículos 4º y 13 en su numeral 6, del citado ordenamiento legal, sin que para tales efectos la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, Dirección de Programación y Presupuesto, así como la Dirección de Operación de Fondos y Valores, ambas de dicha secretaria, hayan coadyuvado con la ejecutora del gasto, en el caso que nos ocupa el Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que materialmente aplique los recursos solicitados en afectación, advirtiéndose por tanto que hasta la fecha no se ha cumplido por parte de las citadas autoridades vinculadas con lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, esto es que se concrete mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago para considerarse legalmente pagado, incurriendo con ello en una omisión para contribuir con la solicitud de afectación del presupuesto de egresos del Secretario de Seguridad Pública del Estado, a través del documento de ejecución presupuestaria y pago. Obligación que quedó debidamente cubierta en el momento contable correspondiente por parte de dicha autoridad demandada al registrar la operación presupuestaria como devengada y ejercida tal y como se estipula en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán. Con motivo de la anterior argumentación y vistas las constancias que integran el presente juicio administrativo se advierte que la aprobación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para afectar su presupuesto en virtud de una condena de pago a que resultó obligado, documento de ejecución presupuestaria que fue recibido desde fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho por la Dirección de Programación y Presupuesto, sin que hasta la fecha, se haya verificado el desembolso del efectivo o cualquier otro medio de pago, a la ejecutora del gasto para que dicha solicitud de conformidad con el numeral 6 del artículo 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, se considere en el momento contable como gasto pagado. Por tanto, hace por una parte quede cumplido el requisito para gestionar la afectación presupuestaria así como el seguimiento respectivo y con ello se realice el pago que en un primer momento no se encontrara previsto en el presupuesto autorizado del Secretario de Seguridad Pública del Estado, de manera que la responsabilidad de aquella autoridad demandada consistente en la gestión ante los órganos competentes para que se autorizara el gasto correspondiente, ya se realizó. Lo anterior es así, ya que si la demandada ya tiene autorizado un presupuesto que le permite efectuar un pago, las autoridades vinculadas Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, Dirección de Programación y Presupuesto, así como la Dirección de Operación de Fondos y Valores, ambas de dicha secretaria, en el ejercicio de sus específicas funciones deben realizarlo, en razón de que ya está autorizada la afectación presupuestaria desde el año 2018 dos mil dieciocho, motivo por el cual no existe impedimento alguno para dar cumplimiento a un mandato estipulado por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en la sentencia definitiva dictada en autos. Por lo tanto, se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, así como la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, ambas de dicha secretaria, para</p>
---	------------------	--------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que no ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo de los servidores públicos a que haya lugar. De igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las consecuencias legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida son del tenor literal siguientes: Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponde, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. ... Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior encuentra apoyo en los siguientes criterios que resultan aplicables por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a.) Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días

				<p>hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deben tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica." Finalmente, se tiene por recibido el escrito presentado ante esta tercera sala el día 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene a VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia emitida en autos, motivo del cual, dígamele que se esté a lo acordado en líneas precedentes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	RAA-0048/2019-III	INDRA JAIME CHAPA		<p>29/03/2019</p> <p>Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a ESTEBAN REBERIANO MORALES GUERRERO, DIRECTOR DE PRESTACIONES DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-2159/2017-11 desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual reanuda en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando al momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EL SU CONVENIR ESTA A DISPOSICION DEL JUICIO ADMINISTRATIVO COMÚN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0393/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		01/04/2019	Morelia, Michoacán, 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/715/2019, presentado ante esta sala con fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple del oficio número 7079 de fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso, mediante el cual el Juzgado Federal informó que la parte quejosa no exhibió la garantía que le fue fijada, para el efecto de que surtiera efectos la suspensión definitiva otorgada. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0085/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		01/04/2019	Morelia, Michoacán, 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido ante esta sala el día 28 veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1361/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0085/2019-III derivado del juicio administrativo JA-0806/2017-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos; interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MADONADO MENDOZA, en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JAR-0411/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		01/04/2019	Morelia, Michoacán, a 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 2218/2019-II presentado ante esta tercera sala el día 27 veintisiete de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto del estado procesal del presente recurso de reconsideración; al ser el juzgado que conoce del Juicio Administrativo JA-1045/2018-II, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este Órgano Jurisdiccional, en el que se anexe copia certificada de la resolución con sus respectivas constancias de notificación y del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0918/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	01/04/2019	Morelia, Michoacán a 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al apoderado jurídico de la parte actora, solicitando la devolución de los documentos exhibidos en virtud del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos; sin embargo, dígaselo que deberá de estarse a lo acordado en fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, proveído en el cual esta sala ordenó el archivo del presente juicio administrativo en que se actúa así como la devolución de los documentos originales exhibidos en autos. Finalmente, téngasele por autorizado para recibir los documentos a Oscar Reyes Valdés, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIN SUS EFECTOS QUE SE PUBLICAN EN EL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JAR-0088/2019-III	MANUELA TEODORO BALTAZAR		01/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido ante esta sala el día 28 veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1344/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0088/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a MANUELA TEODORO BALTAZAR en cuanto autorizada de la parte actora, para interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0269/2019-II, en el cual se negó la admisión la prueba testimonial; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS respectivamente del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
6	JAR-0667/2018-III	JAIME RAUNEL CASCO CARBAJAL		01/04/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados e inoperantes. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0631/2018-III	EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS		01/04/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Es fundado pero inoperante el agravio del recurrente. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0023/2019-III	ANTONIO CANEDO FLORES		01/04/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Son infundados los agravios del recurrente. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JAR-0663/2018-III	GABRIEL ENRIQUE MONTIEL VALENZUELA		01/04/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Es fundado el agravio del recurrente. En consecuencia, se ordena a la Juez Segundo Administrativo para que en el término de cinco días emita un proveído en que modifique el auto impugnado, admitiendo a trámite la demanda respecto de la prestación relativa al pago de daños y perjuicios reclamados en el juicio que antecedente, y se abstenga de apercibir al actor en el sentido: "Se ordena continuar con el trámite del presente juicio con las consecuencias que por la falta de cumplimiento a tal requerimiento sobrevengan ante la eventual imposibilidad de este Juzgado de conocer el monto de lo reclamado". TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	RAA-0057/2019-III	FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA		01/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta sala el 01 uno de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1340/19, al cual acompaña el recurso de apelación número RAA-0057/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1121/2018-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado así como los diversos 682, 683 fracción I, 684, 685, 689 y 690 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0027/2019-III	ABIGAIL ROSALES MORA		02/04/2019	Morelia, Michoacán, a 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a ESTEBAN REBERIANO MORALES GUERRERO, DIRECTOR DE PRESTACIONES DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-2429/2017-II; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0042/2019-III	GUSTAVO CASTAÑEDA LARA		02/04/2019	Morelia, Michoacán, a 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a ESTEBAN REBERIANO MORALES GUERRERO, DIRECTOR DE PRESTACIONES DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-2179/2017-II; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0033/2019-III	MARGARITA CAZARES VILLEGAS		02/04/2019	Morelia, Michoacán, a 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a ESTEBAN REBERIANO MORALES GUERRERO, DIRECTOR DE PRESTACIONES DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-2193/2017-II; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0050/2019-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		02/04/2019	Morelia, Michoacán, a 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a FELIPE RIVERA GUTIÉRREZ, en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANAMIENTO DE MORELIA, carácter que acredita con la copia cotejada del poder notarial pasado ante la fe del Notario Público número 1, con ejercicio en esta ciudad; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0052/2019-III	ENRIQUE BENÍTEZ SANTA MARÍA		02/04/2019	Morelia, Michoacán, a 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a ESTEBAN REBERIANO MORALES GUERRERO, DIRECTOR DE PRESTACIONES DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-2175/2017-I; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS DOCUMENTOS SE ENVIARÁN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0328/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		03/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/753/2019, presentado ante esta sala con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, recibiendo copia simple del oficio número 4182 con fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dio a conocer la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión, deducido del juicio de amparo indirecto número VI-194/2019, promovido por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra de la resolución de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitida en el recurso de reconsideración número JA-R-0328/2018-III, deducido del juicio administrativo número JA-0859/2014-I, cuyo único punto resolutorio es del tenor siguiente: "ÚNICO. SE CONCEDE al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA del acto reclamado a las autoridades responsables, en los términos establecidos en el cuarto de los considerandos de este fallo interlocutorio." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0604/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		03/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/763/2019 presentado ante esta sala con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 6780 de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES EN REPRESENTACION DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DE LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A DICHA DEPENDENCIA, en contra de la resolución de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0604/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-1282/2014-I, bajo el juicio de amparo número A.I. 308/2019 y ordenó la apertura por duplicado y separado del incidente de suspensión, asimismo, en esa misma fecha se recibió el oficio 6782 con escrito de demanda anexo, relativo al incidente de suspensión deducido del juicio de amparo en comento, en el que la Autoridad Federal determinó conceder la suspensión provisional a la parte quejosa. Finalmente, mediante oficio 7405, de fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso, la Autoridad Federal dio a conocer la resolución interlocutoria deducida del incidente de suspensión, en la que determino lo siguiente: "ÚNICO. Se concede a Carlos Maldonado Mendoza, la suspensión definitiva en términos de la consideración tercera de esta interlocutoria." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0463/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		03/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/759/2019 presentado ante esta sala con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 6760 de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES EN REPRESENTACION DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0463/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-0844/2014-I, bajo el juicio de amparo número A.I. 262/2019 y ordenó la apertura por duplicado y separado del incidente de suspensión, asimismo, en esa misma fecha se recibió el oficio 6788 con escrito de demanda anexo, relativo al incidente de suspensión deducido del juicio de amparo en comento, en el que la Autoridad Federal determinó conceder la suspensión provisional a la parte quejosa. Finalmente, mediante oficio 7392, de fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso, la Autoridad Federal dio a conocer la resolución interlocutoria deducida del incidente de suspensión, en la que determino lo siguiente: "ÚNICO. Se concede a Carlos Maldonado Mendoza, la suspensión definitiva en términos de la consideración tercera de esta interlocutoria." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SUJETA A DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA.

4	JAR-0270/2018-III	JESÚS AGUILAR ALBOR		03/04/2019	<p>"...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/798/2019, presentado ante esta tercera sala con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de reconsideración, JESÚS AGUILAR ALBOR en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, presentó demanda de amparo directo el día 02 dos de abril del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTO RECLAMADO.- Reclamo la Sentencia del Recurso de Reconsideración número JA-R-0270/2018-III de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve; formado con motivo de la impugnación interpuesta dentro al Juicio Administrativo que integran el expediente número JA-0029/2017-II, que promueve GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUTEX, S.A DE C.V. frente a actos de AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTRAS AUTORIDADES." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se remite el expediente indicado del recurso de reconsideración conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JAR-0280/2018-III	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		03/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a OSCAR LEMUS DE LA TORRE con el carácter que tiene reconocido dentro de los autos que integran el presente recurso de reconsideración, solicitando copia certificada del auto de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que al no existir impedimento legal para ello expedida al promovente la copia certificada de dicho auto que solicita previo pago de los derechos fiscales correspondientes, recibo y razón que de ello se deje en autos para su debida constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0078/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		03/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 01 uno de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1363/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0078/2019-III derivado del juicio administrativo JA-0535/2014-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Bertha Alicia Álvarez Jiménez quien se ostenta como Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos; interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA, en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO por la cantidad de \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
7	JAR-0104/2019-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		03/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación se advierte que el actor y la autoridad codemandada LUIS MANUEL PINEDA ARREDONDO y el POLICÍA LUIS GAITÁN ROMERO ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante los cuales se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PUES ALBERGADO EN EL SISTEMA DE ARCHIVO DEL PUEBLO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0450/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		04/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SDA/DG/771/2019 presentado ante esta sala con fecha 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple de los oficios 7237 y 7250 ambos del veintinueve de marzo del año en curso, mediante los cuales el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado admitió a trámite la demanda de garantías promovida por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de su representante legal, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales en contra de la sentencia de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve emitida en el recurso de reconsideración JA-R-0450/2018-III, devuélvome del juicio administrativo JA-0884/2014-II, registrándola bajo el juicio de amparo número 286/2019; y en el segundo oficio, ordenó formalmente incidente de suspensión y concedió la suspensión provisional del acto reclamado en los siguientes términos: "... se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se ejecute dicha multa, en razón de que se está en presencia de actos inminentes para los efectos de la suspensión; además, con la suspensión concedida se preserva la materia del fondo del juicio de amparo, ya que de ejecutarse la resolución referida, se podrían causar a la parte peticionaria de amparo perjuicios de difícil reparación, razones por las cuales procede conceder la medida decretada en términos de los artículos 128 y 131 de la Ley de amparo." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0224/2018-III	JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ Y OTRO		04/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 2305/2019-II presentado ante esta tercera sala el día 31 uno de abril del año en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto del estado procesal del presente recurso de reconsideración; al ser el juzgado que conoce del Juicio Administrativo JA-1631/2017-II, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesis, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este Órgano Jurisdiccional, en el que se anexe copia certificada de la resolución con sus respectivas constancias de notificación y del acuerdo de firmeza, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0104/2019-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		05/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido ante esta sala el día 03 tres de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1436/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0104/2019-III derivado del juicio administrativo JA-1467/2017-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Eduardo Lázaro Carranza en cuanto Director de Asuntos Jurídicos en representación del COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, personalidad que acredita con la copia certificada de su nombramiento; interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve; por medio del cual se le impuso una multa al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, por la cantidad de \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR del juicio principal del cual se deriva el presente, medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0003/2019-III	FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA		08/04/2019	RESUELVE: PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan INFUNDADOS e INOPERANTES; y por ende, insuficientes para revocar la resolución de tres de noviembre de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución recurrida NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0004/2019-III	ALICIA SALGADO FLORES		08/04/2019	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El agravio resulta infundado. En consecuencia, se confirma el auto recurrido TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0693/2018-III	ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS		08/04/2019	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El agravio resulta infundado. En consecuencia, se confirma el auto recurrido TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0021/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		08/04/2019	Morelia, Michoacán, 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/807/2019 presentado ante esta sala con fecha 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el expediente original del recurso de reconsideración JA-R-0021/2018-III y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo A.D.A 503/2018 que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio número 1209/2019, de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual comunicó que la autoridad federal negó el amparo al solicitante de garantías. Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente recurso de reconsideración y en virtud de que se negó el amparo solicitado por la recurrente en contra de la resolución dictada en autos; consecuentemente, se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0321/2017-II, de donde se deriva el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0291/2018-III	CARLOS MALDONADO MENDOZA		08/04/2019	Morelia, Michoacán, 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/858/2019 presentado ante esta sala con fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple del oficio 7657/2019, de fecha 04 cuatro de abril del año en curso, a través del cual el juzgado federal da a conocer a este Tribunal la sentencia dictada en esa misma fecha, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: "PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Carlos Maldonado Mendoza, contra los actos reclamados a la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, que precisados quedaron el considerando segundo. SEGUNDO. En términos de lo previsto en el considerando sexto, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprimase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales. TERCERO. De conformidad con el último considerando, se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE CONTIENE FUERA DE LOS ALCANCES LEGALES DEL JUICIO PARA REVISIÓN O CONSULTA.

6	JAR-0034/2019-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		08/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve ante esa tercera sala, mediante el cual se tiene al SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la constancia de notificación realizada al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto a la admisión del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Se da nueva cuenta con el escrito presentado el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, en la Fiscalía de Partes de este Tribunal y remitido ante esta sala el día 06 seis de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0928/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0034/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a María Guadalupe Mora Fausto, Crisanta Gallegos Román, Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, Marco Antonio Rosales Lemus y Julio Cesar García Bedolla en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia otorgada del Poder General para Pleitos y Cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 182, con ejercicio y residencia en esta ciudad, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0687/2014-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademil respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0565/2018-III	ALEJANDRO TAVERA MONTERO Y OTROS		08/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/861/2019 presentado ante esta sala con fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple del oficio 7637/2019, de fecha 04 cuatro de abril del año en curso, a través del cual el juzgado federal da a conocer a este Tribunal, la sentencia emitida en esa misma fecha, cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen: PRIMERO. La justicia de la Unión ampara y protege a Juan Bernardo Corona Martínez, contra el acto reclamado y autoridades responsables, precisados en el Considerando segundo de esta sentencia, por las razones precisadas en el sexto considerando. SEGUNDO. En términos de lo previsto en el considerando séptimo, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprimase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales. TERCERO. De conformidad con el último considerando se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0358/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		08/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/800/2019 presentado ante esta sala con fecha 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 6758 de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES EN REPRESENTACION DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0358/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-0763/2014-I, bajo el juicio de amparo número A.I. 261/2019 y ordenó la apertura por duplicado y separado del incidente de suspensión, asimismo, en esa misma fecha se recibió el oficio 6770 con escrito de demanda anexo, relativo al incidente de suspensión deducido del juicio de amparo en comento, en el que la Autoridad Federal determinó conceder la suspensión provisional a la parte quejosa. Finalmente, mediante oficio 7606, de fecha 01 uno de abril del año en curso, la Autoridad Federal dio a conocer la resolución interlocutoria deducida del incidente de suspensión, en la que determino lo siguiente: "ÚNICO. Por lo expuesto en la presente interlocutoria, se concede al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la suspensión definitiva solicitada en términos de la consideración segunda.</p> <p>La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR AL ORIGINAL EN LOS ALFANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR AL ORIGINAL EN LOS ALFANCES LEGALES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0337/2018-III	VENANCIO COLÍN MENDOZA		09/04/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0419/2018-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0626/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		09/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra del proveído de fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme el mismo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada del proveído de fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-1160/2014-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0105/2018-III	CARLOS MALDONADO MENDOZA		09/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0984/2014-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JAR-0402/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		09/04/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0984/2014-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMADO EN MORELIA, MICHOACÁN, A LAS 10:05 HORAS DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2019. COPIA CERTIFICADA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JAR-0387/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		09/04/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0664/2014-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0297/2018-III	JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ		09/04/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-1438/2014-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0117/2018-III	ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS		09/04/2019	<p>Moscú, Michoacán, a 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0783/2014-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE LIBRO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL DEL PUEBLO MEXICANO NO SE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0487/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		10/04/2019	Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0622/2014-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0476/2018-III	JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOLLA		10/04/2019	Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-1098/2014-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0415/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		10/04/2019	"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-1160/2014-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..." NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0475/2018-III	JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOLLA		10/04/2019	"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0833/2014-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..." NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIN SUS PROCESOS LEGALES. DISPONIBILIDAD PARA CONSULTA.

5	JAR-0471/2018-III	ABRAHAM ALEJANDRO SALAZAR GARCÍA		10/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1325/2018-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0471/2018-III	ABRAHAM ALEJANDRO SALAZAR GARCÍA		10/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1325/2018-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0508/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		10/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-1520/2014-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0280/2018-III	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		10/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0014/2018-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JAR-0526/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		10/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0128/2016-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

10	JAR-0477/2018-III	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ		10/04/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-2438/2017-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JAR-0557/2018-III	EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS		10/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1217/2018-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JAR-0006/2019-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		10/04/2019	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos al recurrente para promover el medio de impugnación en contra del proveído de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se desechó el presente recurso de reconsideración; por consiguiente se declara firme el mismo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada del proveído de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, así como de la constancia de notificación realizada al recurrente, lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1098/2014-II, de donde emana el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	RAA-0003/2018-III	BERENICE JUÁREZ MARTÍNEZ		10/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1208/2018-III del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	RAA-0006/2019-III	BETINA ESPINOZA SERRANTES		10/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0481/2018-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE TRIBUNAL DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

15	JAR-0461/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		10/04/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos al recurrente para promover medio de impugnación en contra la resolución de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo 10091/2014-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0379/2015-III	GONZALO CORTEZ ALVAREZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	10/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/814/2019, presentado ante esta tercera sala el día 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a esta instructora copia simple del oficio número 7532 de fecha 02 dos de abril del citado año, en el cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, informa de la resolución interlocutoria dictada dentro del juicio de amparo número 326/2019, en la cual autoridad federal determinó lo siguiente: "ÚNICO. Se niega a Gonzalo Cortez Alvarez, representante común de los usuarios quejosos del fraccionamiento "Villas del Pedregal" la suspensión definitiva respecto de la autoridad responsable precisada en la consideración primera de esta interlocutoria, en términos de la consideración segunda." En virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0379/2015-III	GONZALO CORTEZ ALVAREZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	10/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/740/2019 presentado ante esta tercera sala el día 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta instructora que mediante oficio número 6927 de fecha 26 veintiséis de marzo del año en curso, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, informó sobre la admisión de la demanda de amparo promovida por GONZALO CORTEZ ÁLVAREZ, representante común de los usuarios quejosos del fraccionamiento "Villas del Pedregal", en contra de los actos emitidos en la queja número 23/2018, derivada del presente juicio administrativo en que se actúa, registrándola bajo el juicio de amparo número 326/2019 y a través del oficio número 6953, el juzgado federal determinó lo siguiente: "... se niega la suspensión provisional a la parte quejosa, en términos del artículo 147, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, pues los actos reclamados no resultaron jurídica y materialmente susceptible de ser suspendidos." En virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE TRIBUNAL NO RESPONDE POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ESTE TRIBUNAL NO RESPONDE POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

18	JA-0821/2014-III	SAÚL CALDERÓN CALDERÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/04/2019	<p>TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA- 0821/2014-III ACTOR: SAÚL CALDERÓN CALDERÓN. RATIFICACIÓN. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día de hoy 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, constituidos en audiencia pública y de derecho la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como la licenciada NATLELY MELO GAYTÁN, secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, haciéndose constar la comparecencia la licenciada CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en cuanto apoderada jurídica del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, asimismo se hace constar la comparecencia de SAÚL CALDERÓN CALDERÓN, con el carácter de parte actora dentro del juicio administrativo número JA-0821/2014-III, quienes comparecen ante esta sala a efecto de ratificar en todos sus términos el convenio que celebran por una parte la autoridad demandada descrita anteriormente y por otra parte el accionante del presente controvertido, presentado ante esta sala el día de hoy 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve; por tanto, se tiene a los comparecientes mencionados identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RDHRCL87070716M999 y CLCLSL77032516H600, respectivamente, de las cuales se deja copia simple en autos para su constancia legal. A continuación, se les hace saber a los comparecientes que la falsedad en declaraciones judiciales es severamente castigada por la ley, por tanto, se les exhorta para que se conduzcan con la verdad, en tal virtud se procede a tomar los datos generales de la parte actora, quien dice llamarse SAÚL CALDERÓN CALDERÓN, ser mexicano por nacimiento, con 42 cuarenta y dos años de edad, divorciado, con ocupación actual de taxista, si sabe leer y escribir, originario de El Porvenir, Michoacán, con domicilio en calle Juan José Ramírez, número 117 ciento diecisiete, de la colonia Cruz del Barreno, en esta ciudad capital; asimismo, se procede a preguntar los datos generales de CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en cuanto apoderada jurídica del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien dice ser mexicana por nacimiento, con 31 treinta y uno años de edad, soltera, quien manifiesta dedicarse a ser licenciada en derecho, si sabe leer y escribir, originaria de Morelia, Michoacán, con domicilio en la calle Feliciano González número 64 sesenta y cuatro de la colonia artículo 27 veintisiete constitucional de esta ciudad. A continuación, en uso de la voz la parte actora manifiesta lo siguiente: "Ratifico en todas y cada una de sus partes el convenio de pago presentado el día de hoy 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, el cual corresponde a un pago total con relación al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, en la forma y términos precisados en las cláusulas de dicho convenio, así también reconozco como mía la firma que calza el escrito que vengo a ratificar ya que es la que utilizó en todos mis actos tanto públicos como privados; lo anterior para todos los efectos legales procedentes." En virtud de lo anterior, se procede a realizar al actor la entrega del cheque número 0019958, exhibido ante esta tercera sala el día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, expedido por la institución bancaria Banco del Bajío S.A. institución de Banca Múltiple valioso por la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); lo anterior, por así estar estipulado en el mismo como pago total de las prestaciones reclamadas. Con lo anterior, se da por terminada la presente audiencia firmando para su constancia legal los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. Listado en su fecha. Conste. JEGP</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	------------------	------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. PREVENIO Q5517

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1109/2017-III	JORGE MALDONADO BERNAL	POLICÍA DE MORELIA	23/04/2019	Ante tales circunstancias, esta instructora considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva dictada en autos y toda vez que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE
2	JA-0873/2014-III	SADITT PASTOR ENRIQUEZ REYES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	JA-0873/2014-III. Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número 001397/SFA/DGPT/DR/2019, presentado ante esta tercera sala el 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, haciendo del conocimiento a esta instructora que en seguimiento al oficio número DGJ-DC-1716/2019 de fecha 28 veintiocho de marzo del año en curso, signado por la licenciada Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, giró el oficio número 001394/SFA/DGPT/DR/2019 de fecha 02 dos de abril del citado año, al Administrador de Rentas de Morelia, Michoacán, a través del cual le solicitó su apoyo a efecto de llevar a cabo la cancelación de toda diligencia tendiente a hacer efectivas las multas precisadas en el escrito de cuenta, así como para dar de baja dichas sanciones del Sistema de Multas Estatales No Fiscales correspondiente al Sistema Estatal de Ingresos; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada de su contenido mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. CÚMPLASE
3	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	Se ordena su archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previo copia que coja esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. CÚMPLASE
4	JA-0625/2014-III	SALVADOR FRUTIS VENITEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	23/04/2019	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, mismo que de conformidad con los artículos 4, 194 y 263 del código de la materia así el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite en la vía y términos propuestos, motivo por el cual se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AUTORIDAD ACTUALMENTE REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a sus intereses convenga. CÚMPLASE
5	JA-1358/2014-III	RAFAEL GEMBE SALVADOR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. CÚMPLASE
6	JA-0963/2013-III	SALVADOR VIGIL FERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNCHARO	23/04/2019	se determinó confirmar el proveído de fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio y anexos mismos que mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. CÚMPLASE
7	JA-1006/2014-III	MARÍA GUADALUPE NÚÑEZ CARRANZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en calle Guayaba número 147 ciento cuarenta y siete de la colonia Vista Hermosa de esta ciudad; domicilio que se le tiene por señalado desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, se le tiene revocando cualquier otro domicilio señalado con anterioridad dentro de los autos que conforman el citado juicio administrativo CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL AUTOS PARA REFERENCIA O CONSULTA.

8	JA-0499/2015-III	AGILEO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	<p>TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-0499/2015-III ACTOR: AGILEO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. AMPARO INDIRECTO: 287/2019. RECURSO: JA-R-576/2018-I. Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/866/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, mediante el cual remite el oficio número 6623/2019, recibido en la oficialía de partes de este tribunal el 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, hace del conocimiento a este tribunal la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión deducido de la demanda de amparo indirecto número 287/2019, promovida por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN y la DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE DICHA SECRETARÍA, contra actos de la PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL en el recurso de reconsideración JA-R-0576/2018-I, derivado del juicio administrativo en que se actúa, cuyo único punto resolutivo es el tenor siguiente: "UNICO.- Se concede a Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo y Karla Ivonne Alcantar Torres, Directora de Operación de Fondos y Valores, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno, la suspensión definitiva, bajo los términos y consideraciones establecidas en el considerando segundo.". Ante tales circunstancias, se procede a dar material cumplimiento a tal determinación y por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que proceda a través del área correspondiente y se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución instruido en contra de los titulares de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN y la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA, por concepto de la multa impuesta a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 M.N.), en el acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo número 287/2019. NOTIFIQUESE. Así y con apoyo en los artículos 194, 203 y 214 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada NATLLELY MELO GAYTÁN. Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste. JEGP</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0499/2015-III	AGILEO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	<p>TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-0499/2015-III ACTOR: AGILEO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. AMPARO INDIRECTO: 287/2019. RECURSO: JA-R-576/2018-I Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número SFA/DR/DCF/162/2019, presentado ante esta tercera sala el 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Encargado del Departamento de Créditos Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, haciendo del conocimiento a esta instructora que ha solicitado apoyo a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de rendir el informe previo y justificado que fue requerido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en atención al acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, dictado en el juicio de amparo indirecto número 287/2019, promovido por la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0576/2018-I; oficio del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.- Así, y con apoyo en los artículos 194, 198, 202, 213, 214, 217, 222, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada NATLLELY MELO GAYTÁN. Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste.- JEGP</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	<p>TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-0731/2014-III ACTOR: BLANCA ESTHER HUITRÓN GONZÁLEZ. Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 0982/2019-II, presentado ante esta instructora el 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que en proveído de fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, declaró que ha quedado firme el acuerdo de 06 seis de febrero del año en curso, en el cual se desechó el recurso de reconsideración número JA-R-0639/2018-II; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE.- Así, y con apoyo en los artículos 194, 198, 213, 214, 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada NATLLELY MELO GAYTÁN. Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste.- sema.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

11	JA-0869/2014-III	JAVIER CAMARENA TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	<p>TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-0869/2014-III ACTOR: JAVIER CAMARENA TORRES. Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en que se actúa del cual se advierte que mediante actuación de 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la ratificación de convenio celebrado entre las partes en el cual se estipuló en la cláusula segunda y tercera lo siguiente: " SEGUNDA. La coordinación como autoridad vinculada al proceso de ejecución de la sentencia dictada el veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, dentro del Juicio Administrativo JA-0869/2014-III, ofrece como forma conciliatoria de cumplimiento a la misma la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), libre de impuestos, como pago total de dicha sentencia, mediante cheque número 610, de fecha 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de la cuenta 95336960101, del Banco del Bajío S. A. institución de Banca Múltiple, emitido por la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán (Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado), a favor de JAVIER CAMARENA TORRES, como pago total de la sentencia. (cheque que recibió como pago total de la sentencia el 05 cinco de marzo del citado año, día en que se llevó a cabo la ratificación de convenio entre las partes visible en foja 769 setecientos sesenta y seis). TERCERA. Aunando a lo citado en el inciso anterior la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, ofrece la reincorporación de JAVIER CAMARENA TORRES a esta Institución, como elemento de Seguridad y Custodia, cuya adscripción a Centro de trabajo quedara sujeta a cambios por necesidades del servicio, de acuerdo al marco normativo que rige a la misma; siempre y cuando el actor reúna los requisitos establecidos para tal efecto." En virtud de lo anterior, se manda dar vista mediante NOTIFICACION PERSONAL al actor, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, manifieste si ya fue reincorporado como elemento de seguridad y custodia; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida por la entonces sala colegiada de este tribunal. Por otra parte, se da cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/1469/19, presentado ante esta tercera sala el día 09 nueve de abril del año en curso, mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo las constancias originales del citado expediente, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes solicitada por la Coordinadora del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán; sin embargo, hágasele del conocimiento de lo antes expuesto mediante oficio que se gire al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS HABILITADO PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE.- Así y con apoyo en los artículos 198, 215, 287, 288 y 289, del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada NATLLELY MELO GAYTÁN. Doy fe.- Listado en su fecha. Conste.- sema.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0340/2014-III	FELIPE DE JESUS SOSA RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/04/2019	<p>TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-0340/2014-III ACTOR: FELIPE DE JESÚS SOSA RAMÍREZ Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por Oscar Lemus de la Torre, en cuanto autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de la parte actora en el juicio en que se actúa, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo; asimismo, se da cuenta con el oficio SFA/DR/DCF/0126/2019, presentado ante esta tercera sala el 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Encargado del Departamento de Créditos Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, haciendo del conocimiento a esta instructora que ha solicitado apoyo a la Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán a efecto de rendir el informe previo y justificado que fueran requeridos por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, en atención al acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del año en curso, dictado en el juicio de amparo número III-238/2019, promovido por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y la Directora de Operación de Fondos y Valores del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por conducto de su apoderada jurídica Bertha Alicia Álvarez Jiménez, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0370/2018-I. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del escrito y oficio y únicamente ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales conducentes; toda vez que en 25 veinticinco de febrero del año en curso, las partes actora y autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, ratificando en todos sus términos un convenio celebrado entre ellos y entregando el cheque exhibido como pago total, y en proveído de 26 veintiséis de febrero siguiente, se tuvo POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS. NOTIFÍQUESE.- Así y con apoyo en los artículos 194, 213, 214 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado, así como en los preceptos 8, 11, 27 y 28 del Reglamento Interior de este tribunal, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada NATLLELY MELO GAYTÁN. Doy fe.- Listado en su fecha. Conste.- JEGP</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FUSIONADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

13	JA-1141/2014-III	ROBERTO GARCÍA FLORES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	<p>TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-1141/2014-III. ACTOR: ROBERTO GARCÍA FLORES. Morelia Michoacán, a 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número DCJ-DC-526/2019, presentado en el domicilio particular de la secretaria de acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores el 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que se recibió en la oficialía de partes de este tribunal el 13 trece de febrero siguiente y presentado ante esta tercera sala en la misma fecha, mediante el cual se tiene a Bertha Alicia Álvarez Jiménez, quien se ostenta Jefa de Departamento de Juicios Fiscales en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO así como de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES AMBOS DE DICHA SECRETARÍA, por medio del cual realiza diversas manifestaciones; sin embargo, del oficio de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento alguno mediante el cual acredite el carácter que ostenta. Por tanto, previo a acordar lo conducente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, remita a esta sala el documento con el cual acredite su nombramiento y la calidad que pretende; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, esta instructora no le tendrá por reconocida la personalidad que aduce en su escrito de cuenta, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE.- Así y con apoyo en los artículos 198, 215, 287, 288 y 289, del Código de Justicia Administrativa del Estado, le proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, que actúa con la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada NATLLEY MELO GAYTÁN. Doy fe.- Listado en su fecha. Conste.- JEGP</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-1001/2014-III	CUAUHTEMOC VALLADARES CORZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	<p>JA-1001/2014-III. "Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/815/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, mediante el cual remite el oficio número 6955/2019 de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, hace del conocimiento a este tribunal que se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número 275/2019, promovida por Bertha Alicia Álvarez Jiménez, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, en representación legal del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO y de la DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE DICHA SECRETARÍA, contra actos de la PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL en el recurso de reconsideración JA-R-0574/2018-I, derivado del juicio administrativo en que se actúa, y ordenó la apertura por duplicado y separado del incidente de suspensión del acto reclamado, asimismo mediante oficio 7685, de fecha 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, se dio a conocer la resolución interlocutoria al incidente de suspensión, en el que la autoridad federal determinó lo siguiente: "ÚNICO.- Por lo expuesto en la presente interlocutoria, se concede al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la suspensión definitiva en términos de la consideración segunda.". Ante tales circunstancias, se procede a dar material cumplimiento a tal determinación y por tanto, se ordena girar atento oficio al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que proceda a través del área correspondiente y se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución instruido en contra de los titulares de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, AMBAS DE DICHA SECRETARÍA, por concepto de la multa impuesta a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), en el acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo número 275/2019."</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-1495/2013-III	JORGE ANDRES MARTINEZ SELLEY	AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN	23/04/2019	<p>TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-0473/2015-III ACTOR: MARIBEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Mónica Ramírez Martínez, autorizada en términos amplios de la autoridad demandada Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huaniqueo, Michoacán, dando cumplimiento a lo que le fue requerido en proveído de 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, esto fue, cuantificar las percepciones que percibía el actor previo a señalar fecha de audiencia de conciliación; por lo tanto, habiendo quedado satisfecho lo antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, se señalan las 13:00 trece horas del día 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes en las instalaciones que ocupa la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO, para los efectos legales conducentes. Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y presentado ante esta tercera sala en la misma fecha, mediante el cual se tiene a Ramiro López Ponce, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por medio del cual solicita a esta instructora se señale fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de conciliación con el actor, a fin de dar cumplimiento al fallo protector emitido en la sentencia del presente juicio administrativo, escrito que únicamente se ordena agregar, toda vez que en el párrafo que antecede ya se satisfizo lo que requiere. NOTIFIQUESE. Así, y con apoyo en los artículos 194, 198, 213, 214, 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa con la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada NATLLEY MELO GAYTÁN. Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste.- JEGP</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE DESLIEGA DE LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

16	JA-1495/2013-III	JORGE ANDRES MARTINEZ SELLEY	H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN	23/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 23 de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/0871/19, que remite el Secretario General de Acuerdos de este tribunal con fecha 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado el 26 veintiséis de febrero del año en curso ante la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores, e ingresado en la oficialía de partes de este tribunal el día 27 veintisiete de febrero de la anualidad que transcurre, se tuvo a Bertha Alicia Álvarez Jiménez, quien se ostenta JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la primera sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0970/2014-III	AURELIO GOMEZ CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/0941/19, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal con fecha 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado el 04 cuatro de marzo del año en curso ante la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores, e ingresado en la oficialía de partes de este tribunal el día 05 cinco de marzo del citado año, se tuvo a Bertha Alicia Álvarez Jiménez, quien se ostenta Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en representación legal del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, AMBOS DE DICHA SECRETARÍA, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la primera sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE PUBLICO MAYORITARIO CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1226/2017-III	JAIME MORENO HUERTA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/04/2019	remita a esta sala el documento con el cual acredite su nombramiento y la calidad que pretende; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, esta instructora no le tendrá por reconocida la personalidad que aduce en su escrito, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. CÚMPLASE
2	JA-0954/2014-III	JAIME ALVARADO RIVERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/04/2019	girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que proceda a través del área correspondiente y se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución instruido en contra del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por concepto de la multa impuesta en cuanto persona física por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), en el acuerdo de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo número 357/2019-II-7. CÚMPLASE
3	JA-0897/2017-III	KATIA YADIRA BLANCAS MARTÍNEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	24/04/2019	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al licenciado Felipe Rivera Gutiérrez en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada, haciendo del conocimiento que su representado dio cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, para lo cual exhibe copia simple del cheque número 0017672, valioso por la cantidad de \$1,932.72 (un novecientos treinta y dos pesos 72/100 M.M.), expedido a favor de la parte actora, mismo que se encuentra a su disposición en el Departamento de Finanzas del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc número 1896 mil ochocientos noventa y seis de la colonia Chapultepec Norte de esta ciudad, en un horario de 09:00 nueve a las 14:00 catorce horas de lunes a viernes; sin embargo, para recoger el citado documento mercantil deberá acudir personalmente y con identificación oficial vigente. Finalmente, se ordena mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA en la que se glose copia de dichas constancias, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, comparezca a manifestar lo que a sus intereses conenga respecto del cumplimiento que la autoridad demandada ha dado a la sentencia emitida en autos; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por cumplida en lo esencial la misma y se procederá a ordenar el archivo del presente juicio administrativo. SOLO ACTORA
4	JA-0954/2014-III	JAIME ALVARADO RIVERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/04/2019	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/812/2019 presentado ante esta tercera sala el 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta instructora que mediante oficio número 6739 de fecha 02 dos de abril del año en curso, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informó sobre la admisión de la demanda de amparo promovida por los apoderados jurídicos del Gobernador Constitucional de Estado de Michoacán, en contra de los actos emitidos en el recurso de reconsideración JA-R-0614/2018-I, derivado del presente juicio administrativo en que se actúa, registrándola bajo el juicio de amparo número 357/2019-II-7 y a través del oficio número 6740, el juzgado federal ordenó la apertura por duplicado y separado el incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó en el que la autoridad federal determinó lo siguiente: "... SE CONCEDE a la parte quejosa, la suspensión provisional, para el efecto de que no se haga efectiva la multa impuesta, el tres de octubre de dos mil dieciocho, dentro del juicio administrativo JA-0954/2014-III, y que fue confirmada el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, en el recurso de reconsideración número JA-R-0614/2018-I, en tanto la autoridad responsable reciba notificación sobre la suspensión definitiva, siempre y cuando a la fecha no haya acontecido." Ante tales circunstancias, se procede a dar material cumplimiento a tal determinación y por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que proceda a través del área correspondiente y se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución instruido en contra del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por concepto de la multa impuesta en cuanto persona física por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), en el acuerdo de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo número 357/2019-II-7. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0660/2014-III	JUVENTINO MANJARREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/04/2019	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número SFA/DR/DCF/158/2019, presentado ante esta tercera sala el 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Encargado del Departamento de Créditos Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, haciendo del conocimiento a esta instructora que ha solicitado apoyo a la Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de rendir el informe previo y justificado que fueran requeridos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en atención al acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año en curso, dictado en el juicio de amparo número 273/2019, promovido por la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado así como de la Directora de Operación de Fondos y Valores del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0436/2018-I; oficio del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA RECLAMAR O CONSULTA.

6	JAR-0062/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		24/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio 1125/2019-II, presentado ante esta sala el día 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento que Bertha Alicia Álvarez Jiménez no tiene carácter reconocido alguno dentro del juicio administrativo JA-0911/2014-II, ello en atención a diverso oficio grado por esta instructora. Antes tales circunstancias se da nueva cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Bertha Alivia Álvarez Jiménez pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve dictado en autos del juicio principal, por lo que no ha lugar a admitir el presente medio de impugnación, toda vez que Bertha Alicia Álvarez Jiménez no tiene carácter para gestionar dentro de los autos que integran el citado juicio administrativo derivado del presente medio de impugnación. Finalmente, una vez que se encuentre firme el presente acuerdo, infórmese lo conducente a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0070/2019-III	JUAN CARLOS SERENO GONZÁLEZ Y OTRO		24/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio 1148/2019-I, presentado ante esta tercera sala el día 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, realizando diversas manifestaciones toda vez que el recurso de reconsideración JA-R-0069/2019-II, guarda relación con el JA-R-0070/2019-III, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta por lo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a RAMÓN MANUEL LÓPEZ ÁVILA, haciendo del conocimiento que en su domicilio particular Río Tepalcatepec 304, Colonia Ventana Puente, Morelia, Michoacán, se notificó por error la admisión del presente recurso de reconsideración. Ante tales circunstancias por lo expuesto en líneas precedentes se ordena notificar al recurrente en el domicilio reconocido en autos, del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, ello con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	RAA-0060/2019-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		24/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal el día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta sala el 08 ocho de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1451/19, al cual acompaña el recurso de apelación número RAA-0060/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES en cuanto parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0144/2018-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado así como los diversos 682, 683 fracción I, 684, 685, 689 y 690 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
9	JAR-0093/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		24/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 05 cinco de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1447/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0093/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene a Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-1113/2015-I; lo cual realiza de manera extemporánea, toda vez que son 03 tres días hábiles los concedidos al recurrente para la interposición del recurso de reconsideración y dentro del testimonio remitido a esta instructora obra anexa la notificación realizada al promovente del presente medio de impugnación, el día 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, (visible a foja 391 trescientos noventa y uno) transcurriendo el plazo para interponer el recurso de apelación del 20 veinte al 22 veintidós de febrero del año en curso; lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que refiere: Artículo 299. El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, con expresión de agravios, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o sentencia que se impugne. El recurso se presentará ante la Sala, y se turnará para su trámite a un Magistrado distinto del instructor. Por lo anterior, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS FISCAL Y ADMINISTRATIVO

10	JAR-0106/2019-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		24/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido ante esta sala el día 05 cinco de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1445/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0106/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a María Guadalupe Mora Fausto, Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, Marco Antonio Rosales Lemus y Julio César García Bedolla en representación del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tienen debidamente reconocido en autos visible a foja 391 vuelta, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0827/2014-II; por medio del cual se le impuso una multa al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 296 fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y A LAS AUTORIDADES COMANDADAS del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	-------------------	--	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0473/2015-III	MARIBEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	25/04/2019	<p>TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-0473/2015-III ACTOR: MARIBEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. RECURSO: JA-R-0101/2019-II. Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/1225/19, que remite al Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, presentado ante esta tercera sala el día 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual informa que el 14 catorce de marzo de la anualidad que transcurre, se tuvo a Ramiro López Ponce, quien se ostenta SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO DE MORALES, MICHOACÁN, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la segunda sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE.- Así, y con apoyo en los artículos 194, 198, 213, 214, 217, 282, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada NATLELY MELO GAYTÁN. Doy fe.- Estado en su fecha.-Conste. JEGP.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JAR-0450/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		25/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/890/2019 presentado ante esta sala con fecha 09 de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple del oficio 7883 de fecha 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual el juez federal dio a conocer a este tribunal, la resolución incidental de esa misma fecha, cuyo único resolutivo a la letra dice: "Único. Se concede al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, la suspensión definitiva por los actos y autoridades precisados en la consideración segunda de esta interlocutoria." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0496/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		25/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0047/2016-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JAR-0563/2018-III	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA		25/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0981/2018-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FINES ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JAR-0346/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		25/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0859/2014-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0341/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		25/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-1059/2017-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0104/2018-III	CARLOS MALDONADO MENDOZA		25/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/1540/19, mediante el cual se tiene al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo el cumplimiento de ejecutoria del amparo indirecto VII-721/2018, dictado por el Juzgado Tercero de Distrito, dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0104/2018-III, derivado del Juicio Administrativo JA-1280/2014-I con un cuadernillo de amparo y cumplimiento de ejecutoria, en el que obra glosada resolución dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en sesión del día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve y sus respectivas constancias de notificación. Por lo que una vez que se encuentre firme la aludida resolución se deberá informar lo conducente a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, que instruye el Juicio Administrativo número JA-1280/2014-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0099/2017-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		25/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido ante esta sala el día 10 diez de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1461/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0099/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a María Guadalupe Mora Fausto, Crisanta Gallegos Román, Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Marco Antonio Rosales y Julio César García Bedolla en representación del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 182 ciento ochenta y dos con ejercicio y residencia en esta ciudad, del cual solicita su cotejo con el que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-0959/2014-II; por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista el citado expediente, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que el referido documento coincide en todos y cada uno de sus rasgos con el documento original, que se encuentra glosado en el citado juicio; motivo por el cual, su carácter queda debidamente reconocido en autos, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0959/2014-II; por medio del cual se le impuso una multa al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

9	JAR-0081/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		25/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 10 diez de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1462/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0081/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0713/2014-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JAR-0099/2019-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		25/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido ante esta sala el día 10 diez de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1461/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0099/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a María Guadalupe Mora Fausto, Crisanta Gallegos Román, Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Marco Antonio Rosales y Julio César García Bedolla en representación del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 722 ciento ochenta y dos con ejercicio y residencia en esta ciudad, del cual solicita su cotejo con el que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-0959/2014-II; por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista el citado expediente, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que el referido documento coincide en todos sus rasgos con el documento original, que se encuentra glosado en el citado juicio; motivo por el cual, su carácter queda debidamente reconocido en autos, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0959/2014-II; por medio del cual se le impuso una multa al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	JAR-0443/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		25/04/2019	<p>RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Es infundado el agravio único del recurrente. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0592/2015-III	ARACELI GONZALEZ GUERRERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta sala el mismo día, mediante el cual se tiene a Edgar Olivera Barrera González y Armando Soto La Marina Carrillo, apersonándose dentro del presente juicio administrativo en cuanto Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán, circunstancia que acredita el primero de ellos con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento expedida con fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho y el segundo con la copia certificada de su nombramiento otorgado el 01 uno de septiembre del año pasado; carácter que les queda debidamente reconocido desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo, se les tiene haciendo del conocimiento que el día 06 seis de abril del año en curso, las partes llegaron a un convenio mismo que anexan en copia certificada, motivo por el cual solicitan se señale fecha y hora para ratificarlo; por tanto, se señalan las 13:00 trece horas del día 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, a efecto de llevar a cabo la ratificación de convenio entre las partes en las instalaciones que ocupa la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO, para los efectos legales conducentes. De igual forma, téngales por señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Acueducto número 2537 dos mil quinientos treinta y siete, planta alta interior 1 uno de la colonia Lomas de Hidalgo de esta ciudad, así como autorizando para imponerse de los autos en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, al licenciado Jeresael Jesús Elias Salinas anterior toda vez que se encuentra registrado en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal. Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el 23 veintitres de abril del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora solicitando que se ordene a las autoridades demandadas al cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; sin embargo, hágase al promovente que se manda a reservar el escrito de cuenta hasta en tanto se lleve a cabo la diligencia señalada en líneas precedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JA-0592/2015-III	ARACELI GONZALEZ GUERRERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta sala el 23 veintitres de abril de 2019 dos mil diecinueve, por medio de cual se tiene a la parte actora, autorizando para imponerse de los autos en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a los licenciados Aurea Ireri Cupa Tovar, Héctor Gómez García y Rosario Gabriela Huerta García, toda vez que se encuentran registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0504/2018-III	FRANCISCO GUTIÉRREZ ZARAGOZA		26/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 23 veintitres de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a FRANCISCO GUTIÉRREZ ZARAGOZA con el carácter que tiene reconocido dentro de los autos que integran el presente recurso de reconsideración, solicitando la devolución de los siguientes documentos: "Revalidación de Certificado de Inscripción del Centro de Transformación y/o Almacenamiento de Materias Primas Forestales" así como de la autorización correspondiente y vigente del "libro de registro de movimiento de materias primas forestales" a nombre del suscrito que obran en autos y exhibidas mediante escritos de fecha 31 treinta y uno de agosto y 23 veintitres de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y autorizando para que los reciba el LIC. JOSÉ RAÚL NEGRETE CÁZARES. Finalmente, como lo solicita el compareciente hágase la devolución de la copia certificada de los documentos, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de los mismos se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	RAA-0024/2019-III	JUAN MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ		26/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que la parte actora del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación JUAN MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ fue legalmente notificado del proveído de fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y con relación al artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SUJETA A RESPONSABILIDAD DE CONSULTA.

5	RAA-0024/2019-III	JUAN MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ		26/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que la parte actora del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación JUAN MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ fue legalmente notificado del proveído de fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y con relación al artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0066/2019-III	EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ Y OTROS		26/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ en cuanto su demanda Jefa de Departamento de JUICIOS FISCALES en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, pretendiendo desahogar la vista ordenada en autos en representación de la mencionada autoridad; sin embargo, de las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que no anexa documento idóneo con el cual acredite el carácter con que se ostenta; por lo que previo a proveer conforme a derecho proceda de solicitar mediante atento oficio que se gire a la Segunda Sala de este Tribunal, se sirva remitir a esta instructora, de no tener inconveniente legal alguno, copia certificada de las constancias en las que avale dicha circunstancia, lo anterior, al ser la sala que conoce del juicio administrativo RA-0541/2014-II, de donde se deriva el presente recurso de reconsideración; consecuentemente, se manda reservar el ocuro de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de proveer lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0078/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		26/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con los escritos presentados ante esta sala el día 10 diez y 23 veintitres de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES en cuanto autorizado de la parte actora y MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS Y JULIO CESAR GARCÍA BEDOLLA en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN circunstancia que acreditan con el Poder General para Pleitos y Cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 106 con ejercicio y residencia en esta ciudad; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	RAA-0019/2019-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		26/04/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación se advierte que las autoridades demandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITACUARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS, PUESTO QUE SE PROPORCIONA ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de abril de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0125/2016-III	LAURA CRISTINA CAMPOS MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/04/2019	<p>JA-0125/2016-III. Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Laura Cristina Campos Moreno en cuanto parte actora, solicitando que se le haga efectivo el apercibimiento decretado en autos a las autoridades demandadas, en virtud de que no han dado cumplimiento a la sentencia. Asimismo, y toda vez que mediante auto de fecha 13 trece de febrero del año en curso, se tuvo a las partes manifestando que se encontraban en pláticas conciliatorias con la finalidad de llegar a un convenio, motivo por el cual esta instructora ordenó que se mantuviera el presente juicio administrativo en el estado procesal que se encontraba. Ahora bien, ante la gravedad de las consecuencias que genera el incumplimiento de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante el proveído de 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, del cual tuvieron conocimiento el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la notificación que obra en la foja 305 por tanto, se impone al 1) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y 2) SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, con fundamento en el artículo 56 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, para que en uso de sus facultades y atribuciones proceda a incoar el procedimiento económico coactivo al 1) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y 2) SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto personas físicas, para hacer efectivas las multas impuestas en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe y acredite ante esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Bajo esa tesitura, se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al 1) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y 2) SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, acrediten el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio administrativo; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores cada uno de ellos a una multa por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 trescientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De igual forma, se ordena girar atento oficio al AYUNTAMIENTO EN PLENO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto órgano colegiado y autoridad superior de las autoridades demandadas, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente, coadyuve a dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 285 fracción I, del código de la materia. Ahora bien, se les hace de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado, que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará su actuación en términos de lo establecido por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las determinaciones legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida serán del tenor literal siguiente: "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. ... Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le</p>
---	------------------	------------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

				<p>impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de premio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JAR-0095/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		<p>29/04/2019</p> <p>Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de abril de 2019, dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 11 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 24 veinticuatro de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1555/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0095/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-8803/2014-II; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA, en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN por la cantidad de \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses contenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTIFICACIÓN DE SU USO PARA REFERENCIA CONSULTA